DNCP/DJ N° 3873 /16

Asunción, 24 de mayo de 2016.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "LP 1201-16 "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) ID N° 311.896". ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida en fecha 12 de mayo de 20016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas como **CASO 3172**; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La referida denuncia manifestaba: *"...Licitación Pública Nacional ANDE SBE N° 1201/2016 "Adquisición de Transformadores de Distribución". DENUNCIA DE PRECIO IRRISORIO ITEM 1. Transformador de distribución monofásico de 25 kVA al cierre de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA. ID: 311896 Con relación a la mencionada licitación procedemos a realizar la denuncia conforme se expondrán los argumentos que pasamos a detallar con relación a la oferta declarada ganadora en el ACTA VIRTUAL de fecha 5 de mayo pasado. Podemos observar que en la misma consta la participación de 3 oferentes en la apertura lances para el ítem 1 donde las mismas han realizado sus ofertas en base a precios casi iguales y no desfasados sustancialmente al precio referencial de la ANDE, publicado para ítem No. 1 de Gs. 5.698.000 POR CADA UNIDAD. Sin embargo al cierre de la puja y etapa aleatoria*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Dur.
Director Jurídico - DNCP

se ha declarado ganador a la empresa TRAFOPAR por un valor total de Gs. 15.000.000.000 lo que se traduce en Gs. 3.750.000 Gs por cada equipo en cuestión. Lo que significa que la empresa "vencedora" estaría suministrando los transformadores de 25 KVA a un precio que equivale al 34% por debajo del precio referencial de ANDE lo cual es totalmente estirado de los pelos teniendo en cuenta los diversos factores que pasaremos a describir: - Tal precio es impracticable, podemos notar que las siguientes 2 ofertas varían sustancialmente con relación al "mejor precio" y mínimamente con relación al precio de mercado y entre el oferente 2 y 3. - La resolución 1173/2016 de la DNCP que aprueba el análisis de precios ofertados es clara al indicar que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial superior al 30% por debajo del precio referencial, debe ser un llamado de atención y la composición de dichos precios analizada y justificada por el oferente ¿cómo va justificar TRAFOPAR tal composición? Es obvio que en consecuencia se debe rechazar la oferta por tratarse de precios INAPLICABLES y esto DEBE CONSTAR EN EL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS. - Y Trafopar puede decir que aplica ECONOMIA DE ESCALA(MÁS ADELANTE PASAREMOS A MOSTRAR LA COMPOSICION BÁSICA DE PRECIOS CON LOS SUSTENTOS COMO CORRESPONDE YA QUE LOS MISMOS ESTÁN MUY POR DEBAJO DE LOS COSTOS NORMALES DE PRODUCCION). - ¿cómo se va garantizar la calidad de los equipos? Se va sacrificar material de fabricación ¿? Equipos menos robustos (más livianos y/o pequeños, qué calidad de lubricantes tendrá, sistema de enfriamiento, qué clase de núcleo)?que "califiquen dentro de los datos garantizados de ANDE pero se deterioren en SERVICIO y se gaste más en mantenimientos y reparación para volver a NEGOCIAR OTRA LICITACION ¿? (Estos son supuestos, bastaría que la DNCP revise las adjudicaciones a TRAFOPAR tanto de provisión de equipos como TAMBIEN de servicios de "MANTENIMIENTO Y REPARACION"). No podemos estar complacientes a sacrificar la calidad teniendo en cuenta la crisis del SISTEMA ELECTRICO POR PROBLEMAS NO DE GENERACION, SINO DE DISTRIBUCION".(Sic)----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Continúa la denuncia: "...- *¿Cómo es posible que TRAFOPAR haya proveído a la ANDE en el año 2011 conforme a: - ID. No. 209.391 transformadores de 25 KVA monofásico para distribución por Gs. 4.432.472 cada uno ¿hace 5 años era más caro, siendo que hoy tenemos un dólar casi 35% más alto (según el BCP conforme las fechas de apertura de aquel entonces y la licitación denunciada)? Sabemos que los procesos pueden cambiar como las tecnologías pueden mejorar a lo largo y ancho de los años, pero es cierto también que gran parte de la materia prima para la fabricación de los equipos es importada y por ende cuesta plata para los fabricantes locales, los salarios también han variado y por ende la mano de obra y cargas sociales y eso que aún no estamos hablando de otro tipo de costos, gastos de logística y menos de márgenes de utilidad. - Analicemos otro proceso también del 2011 y también claro con la ANDE como el anterior cuyos datos son siempre extraídos del portal de la DNCP, en el ID 224565 donde estamos nuevamente al frente de un proceso antiguo donde se adjudica a TRAFOPAR el mismo equipo MONOFASICO DE 25 KVA y ahora más CARO a gs. 4.750.000 por unidad y está demás decir que se deben remitir a los comparativos de oferta donde el precio de los demás oferentes se encuentran no muy desfasados los unos con los otros. ¿otro proceso del 2011 y es 27% más caro que vender en el 2016 con una coyuntura económica bastante diferente?. - ID 231449: Adjudicación a TRAFOPAR del año 2012, trafo de 25 KVA , MONOFASICO, DE DISTRIBUCION a Gs. 4.462.240 c/u (EN TODOS LOS CASOS SE TRATAN DE LICITACIONES CON CANTIDADES NADA DESPRECIABLES) y sigue siendo más caro que lo que ofertaron en el 2016 ¡!. - Y hay más en la lista: ID 251191 (año 2013 mismo equipo gs. 4.250.000 c/u) sigue siendo más caro que en el 2016. - ID.280.909 DEL AÑO 2014 también más caro ¡!. - En fin, dicho mejor precio debe ser DESESTIMADO por múltiples razones que seguiremos justificando y cuyos documentos probatorios son adjuntados.".(Sic).*----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 13 de mayo de 2016, por **Nota DNCP/ DJ Nº 3441/16**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante –**ADMMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**-, remita los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación .----------

Que, por nota ingresada como **Expediente DNCP Nº 5583,** de fecha 19 de mayo de 2016**,** el **Ing. Arnaldo Paiva, Director de Contrataciones Públicas de la ANDE** se presenta a realizar la contestación sobre lo que le fuera requerido, expresando lo siguiente: *"…esta UOC informa que el llamado, conforme se observa en el ACTA N° 21/2016 que se adjunta, tuvo apertura de ofertas en fecha 6 de mayo de 2016, en la cual se presentaron 3 (tres) ofertas físicas. El mismo se encuentra en ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, la cual una vez concluida será notificada a las partes, y comunicada a esa Dirección, en cumplimiento a las reglamentaciones inherentes a las contrataciones públicas y en los aspectos técnicos, por lo que se ceñirán estrictamente a las condiciones establecidas en las bases concursales.".*-----

Continúa la Entidad Convocante mencionando entre otras cosas: "*Sin embargo, el comportamiento de la denunciante como sospechosa, en el sentido de influir en la recomendación del Comité de Evaluación designado, sabiendo que la evaluación está en plena etapa de análisis y decisión, por lo que podemos inferir que el denunciante escudado en el anonimato tiene la clara intención de intervenir en la decisión del Comité. Sobre el punto mencionamos lo preceptuado por la Ley 2051/03 en su Art. 27° COMITÉ DE EVALUACIÓN (último párrafo): "Será considerada falta grave el inteto de influir sobre el sentido de decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio" y al respecto, solicitamos se tomen las medidas al respecto, así como también desechar la denuncia por improcedente y aplicar las penalidades que correspondan". (Sic).*----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

<u>En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Juridica señala cuanto sigue</u>: ----------

La citada denuncia manifiesta que se han presentado tres oferentes en la apertura de lances para el Ítem N°1, donde los mismos han realizado sus ofertas a precios casi iguales y no desfasados sustancialmente al precio referencial de la ANDE publicado para dicho ÍTEM de Gs. 5.698.000 (cinco millones seiscientos noventa y ocho mil) por cada unidad; sin embargo, al cierre de la puja y etapa aleatoria se había declarado vencedora al mejor precio, por un valor total de 15.000.000 (quince mil millones) lo que se traduciría en Gs. 3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil) por cada unidad, lo que a su vez significaría que la firma que ofertó a mejor precio, estaría suministrando los transformadores de 25 KVA a un precio que presumiblemente equivaldría al 34% por debajo del precio referencial de la ANDE.----------

Manifesta el denunciante que dicho precio sería impracticable, atendiendo que las dos ofertas siguientes varían sustancialmente con el mejor precio y mínimamente con relación al precio de mercado; y el segundo y tercer precio entre sí. Además señalan que la Resolución DNCP 1173/16 es clara al referir que la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al 30% por debajo del referencial debe ser un llamado de atención y la composición de dichos precios analizada y justificada. ----------

Asimismo, consideran que la oferta debe ser rechazada y por tratarse de precios inaplicables, realizando también los siguientes cuestionamientos: "*Como se va garantizar la calidad de los equipos? Se va sacrificar material de fabricación? Equipos menos robustos que califiquen dentro de los datos garantizados de la Ande, pero se deterioren en Servicio y se gaste más en mantenimientos para volver*

Abg. Jessica A. Velastiqui Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

a negociar otra licitación. Como es posible que la firma haya proveído a la ANDE en el año 2011 transformadores de 25 KVA monofásico para distribución por Gs. 4.432.472 cada uno ¿hace 5 años más caro, siendo que un dólar casi 35% mas caro?, para el año 2012 la firma habría ofertado el mismo tipo de transformador de 25 KVA monofásico de distribución a Gs. 4.462.240 siendo más barato que lo ofertado en el presente año". (Sic).----------

A su turno, la Entidad Convocante **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,** refiere en su descargo que el llamado se encuentra en ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, la cual una vez concluída sería notificada a las partes y comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en cumplimiento a las reglamentaciones inherentes a las contrataciones públicas.----------

Por otro lado, refieren el comportamiento de la denunciante como sospechosa, en el sentido de influir en la recomendación del Comité Evaluador designado, sabiendo que la evaluación se encuentra en etapa de análisis y decisión.----------

Por tanto, conforme manifestaciones de la Entidad Convocante, el llamado en cuestión se encontraría en etapa de evaluación de ofertas; en este contexto resulta importante señalar que la Dirección Nacional y en específico esta Dirección Jurídica en este estadio procesal de —***Evaluación De Ofertas***— no puede referirse a dicho acto. ----------

En tales términos, esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03**, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".----------

Amén de esto, igualmente cabe recomendar a la Entidad Convocante tenga en consideración a la hora de realizar la evaluación de ofertas, el cumplimiento efectivo de las disposiciones vigentes que sobre la materia rigen.----------

En conclusión, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio; atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP